

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias.
Provea.

Cali, febrero 24 de 2.023

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE
- Secretaria.

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
2021-000060-00

Cali, febrero veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala de Decisión Civil en providencia de fecha 27 de enero de 2023 mediante el cual confirma la sentencia proferida en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

JJ.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57e5702f766e926489e9c74e10cfb89d26377b97a96a3588d881d07d7b135d2**

Documento generado en 24/02/2023 11:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez para proveer sobre la comunicación enviada por el Dr. Vladimir Jiménez Puerta, para fungir como curador ad litem en el presente asunto. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. La secretaria, Luz Ayda Guerrero Álzate.

Auto Interlocutorio No. 200
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, febrero 24 de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: ENRIQUE OTERO OP DEN BOSCH y otro
Radicación: 76001310301320210031300

En atención a la constancia secretarial que antecede y con el fin de darle celeridad al asunto bajo estudio, sin perjuicio de lo resuelto en auto que precede, se procederá al relevo de al Dr. Vladimir Jiménez Puerta, por cuanto, allegó comunicación informando que no puede asumir dicho encargo en razón a que tiene a su cargo otros procesos para desempeñar la misma labor encomendada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. RELEVAR del cargo al designado Vladimir Jiménez Puerta, y en su reemplazo, **DESIGNAR** como como curador Ad-Lítem del señor MANUEL LONDOÑO, a la abogada ALBA EDITH VELÁSQUEZ MUÑOZ identificada con la Cc. No. 31890625 y T.P. No. 58923 identificada con la C.C. No. 1.118.286.199 y T.P. No. 383.725, quien puede ser notificada por correo electrónico sanro87@hotmail.com, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada, de conformidad con lo dispuesto por la 7ª, regla del art. 48 del Código General del Proceso.

2. NOTIFÍQUESE la anterior designación, mediante telegrama, previniendo al designado de que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y que además su renuencia le hará acreedor(a) a las sanciones disciplinarias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

S.B.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebec0dbe32e08479155b7ca2068c9fc92cb250a97499aad25b9bdfcec262f8a1**

Documento generado en 24/02/2023 11:46:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS
76001-31-03-013-2022-00225-00

Procedo a realizar liquidación de costas con ocasión de la condena impuesta a la parte demandada en el numeral 4º de la parte resolutive del auto que ordena seguir adelante con la ejecución fechada en febrero 16 de 2023, providencia que se encuentra notificada y ejecutoriada.

Agencias en Derecho:	\$8.600.000.00
----------------------	----------------

Total: ocho millones seiscientos mil pesos.

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE
SECRETARIA

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, febrero veinticuatro (24) dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular
Radicación : 76001-31-03-013-2022-00225-00
Demandante : Banco de Bogotá S.A.
Demandado : Karen Dahiana Cardona González.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho, por estar ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19ad38fd9d07c2fb2f93ea8cc85b886bd29ba1926c9d93cc3d4af3789646484**

Documento generado en 24/02/2023 11:46:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO, informándole que se recibió memorial de la apoderada de la parte demandante, sustituyendo poder. Sírvasse proveer.

Cali, febrero 24 de 2023

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE
Secretaria.

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
76001-31-03-013-2022-00330-00

Santiago de Cali, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No.216

Visto el informe que antecede, ACEPTASE la sustitución de poder impetrada, en consecuencia, TENGASE como apoderada sustituta a la Doctora ELIZABETH REALPE TRUJILLO, con tarjeta profesional No.203.316 del C. S. de la Judicatura, reconociéndole personería para actuar, en los términos y para los fines que constan en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

JJ.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b25943b62f5001dfdc7a49d55924223492a585524eeef668a81c605874f8dd**

Documento generado en 24/02/2023 11:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez para proveer sobre la solicitud de emplazamiento que antecede.

Cali, febrero 24 de 2023

La Secretaria,

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 76001-31-03-013-2023-00001-00

Visto el informe secretarial y la solicitud de emplazamiento de la demandada MARIELA ESPITIA REINA, se observa que la peticionaria aporta constancia de la devolución por parte de la empresa de correo SERVIENTREGA en la que se informa que la dirección Calle 10 No. 19-46 a la que se envió la notificación del auto que admite la demanda, se encuentra incompleta, toda vez que “FALTAN DATOS EN LA DIRECCIÓN”, no obstante en el numeral tercero del escrito de subsanación de la demanda se afirma bajo la gravedad del juramento que *“la dirección de correo electrónico adrianagilespitia18@gmail.com, corresponde a la parte demandada, las señoras ADRIANA GIL ESPITIA y MARIELA ESPITIA REINA”*, sin haberse agotado la referida actuación en dicho correo electrónico.

En consecuencia, se negará el emplazamiento solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

NEGAR el emplazamiento de la señora MARIELA ESPITIA REINA, por las razones brevemente indicadas.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a4b3056ff7ba28a129cc0a30d1f6c079de8a38587613f20974507245fd37fe**

Documento generado en 24/02/2023 11:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que por reparto correspondió la presente demanda a la que se le asignó la radicación No. 2023-054-00. Sírvasse proveer.

Cali, febrero 24 de 2023

La Secretaria,

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 76001-31-03-013-2023-00054-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previa revisión de la demanda, se observa que inicialmente conoció de ella el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, quien mediante auto interlocutorio No. 72 fechado en enero 20 de 2023 la rechaza por considerar que la cuantía no excede los 150 S.M.L.M.V., como quiera que corresponde a un proceso de menor cuantía.

Es por lo anterior que ordena su remisión a los juzgados civiles municipales de esta ciudad – Reparto, correspondiéndole al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, quien a través de auto interlocutorio No. 311 dictado en febrero 13 de 2023, declara su falta de competencia por considerar que se trata de una demanda de mayor cuantía.

En vista de lo anterior, se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial Reparto, para que sea asignado al Juzgado Once Civil del Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial Reparto, para que sea asignado al Juzgado Once Civil del Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad919bf90c4a524657ed26b8a6cfc6292f71bc18116af45caa3020d82d97202**

Documento generado en 24/02/2023 11:46:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>